



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA EUGENIA VERA ADARVE
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 05001 31 03 002 **2023-00123 00**
REFERENCIA: **CIERRA INCIDENTE DE DESACATO**

MARÍA EUGENIA VERA ADARVE interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 14 de abril de 2023, en la que se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante.

Mediante auto del 8 de junio de 2023 y previa solicitud de apertura de incidente de desacato a fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA en su calidad de DIRECTORA DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de que informara de qué manera había dado cumplimiento al fallo de tutela.

La accionada allegó escrito informando que “Mediante comunicación bajo Lex 7457064 se le informo a la señora MARIA EUGENIA VERA ADARVE que frente al hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO el mismo ya se encuentra cobrado por la accionante, el día 24 de mayo de 2022 del 1.01 % mediante proceso bancario 27370330 porcentaje correspondiente al asignado para el caso puntual. (...)”.

Por lo anterior, no es posible un nuevo reconocimiento del hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO a favor de la señora MARIA EUGENIA VERA ADARVE, toda vez que, en virtud del principio de prohibición de doble reparación y de

compensación, consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto. lo cual se traduce en la improcedencia para generar un desembolso adicional para atender las exigencias de quien ya cobró la indemnización.”

Con dicha respuesta, el despacho encuentra que se da respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición formulado por la accionante.

Así mismo, la accionada allegó constancia de remisión de la referida comunicación al correo electrónico MV357449@GMAIL.COM, mismo que fue suministrado por la accionante en la demanda de tutela, razón por la cual se procederá al cierre del presente tramite incidental.

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO iniciado por la MARÍA EUGENIA VERA ADARVE en contra de ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA en su calidad de DIRECTORA DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Efectuado lo anterior, pasen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 086

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0083e0f5eff93c2ca181c1e9ec353f44eaa60c62075e79e32b2959838c1954**

Documento generado en 26/06/2023 09:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>